



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00342-00

Bogotá D.C., 3 NOV 2021.

**RADICACIÓN:** 2021 - 00342  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mayor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RAMIREZ TOVAR JEAN PAUL** y **HERRERA VALERO JENNIFFER ANDREA**, por los siguientes rubros:

Pagare No. 80772188.

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON SETECIENTOS DOCE DIEZMILESIMAS DE UVR (355096,0712UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 representan la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO DE PESOS(\$101.297.581) M/CTE.

Por el interés moratorio equivalente al 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,50% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas en el cuadro primero de la demanda por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por el interés moratorio equivalente a 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,50% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 11932 DE

15 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA, incorporado en el Pagaré No. 80772188, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE MARZO DE 2021, de acuerdo al cuadro dos.

Por las sumas relacionadas por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE HIPOTECA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 11932 DE 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA NOTARIA VENTINUEVE DE BGOTA base de la ejecución, de acuerdo con el cuadro tres.

**SEGUNDO:** De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía **1.052.381.072** y Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Oscar Gabriel Cely Fonseca*  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
 Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 078	14 NOV. 2021
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	